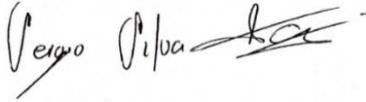


RADICADO N°: 686554089001-2017-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: JOSE IGNACIO FONSECA CADENA Y PEDRO PABLO BARRERA CALDERON

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que el togado accionante llega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sabana de Torres, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho, memorial radicado en la secretaria del Juzgado vía correo electrónico por parte de la parte accionante, por medio del cual requiere la terminación del proceso “con fundamento al precepto legal contenido en el artículo 461 del Código General del Proceso en cuanto manifiesta que la obligación fue cancelada en su totalidad por parte del ejecutado, adicionalmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros que se encuentren a favor del demandado.

Al respecto, el Despacho accederá al decreto de la terminación elevada en el petitum y ordenara el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar no obstante ante la solicitud de entrega de dineros una vez se revisa la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado se evidencia que no reposan títulos pendientes de pago a la fecha del presente proveído no obstante se ordena efectuar la entrega de los depósitos judiciales que se llegasen a causar durante el trámite de notificación a las entidades respecto del levantamiento de las medidas cautelares al ejecutado.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana De Torres,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHÍVESE una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

CUARTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

